

desde la fecha de notificación, para acreditar la transmisión de la explotación, así como los derechos, cuotas y concesiones afectas.

2. Una vez notificada la Resolución de concesión y acreditada la transmisión, la Delegación Provincial, correspondiente, expedirá certificación justificativa del cumplimiento de los compromisos y requisitos exigidos.

3. El derecho a la percepción de las ayudas, se generará a partir del día 1 del mes siguiente al que se produzca dicha certificación.

4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada, por la persona beneficiaria en su solicitud de ayuda.

Artículo 22. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, según se determina en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley 3//2003, así como a lo dispuesto en el título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la condición de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, antes citada.

Artículo 23. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, quedarán sujetos al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 24. Controles.

Los perceptores de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) 1698/2005, así como lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1975/2006.

No obstante lo anterior, se realizará anualmente al menos un control sobre una muestra del 5% de los beneficiarios, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y de los compromisos que dieron lugar a la concesión de las ayudas.

Artículo 25. Financiación de las ayudas.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la financiación de las ayudas, que serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013.

2. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden, estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

Disposición Adicional. Plazo de presentación de solicitudes para el año 2008.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2008 será de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de Fondos Agrarios, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, y específicamente la Orden de 28 de agosto

de 2001, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 22 de julio de 2008, por la que se deroga la de 4 de abril de 2005, por la que se establecen normas para la asignación de cantidades de bromuro de metilo autorizadas para su uso crítico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

P R E Á M B U L O

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.i.d) y 4.2.i.d) del Reglamento (CE) 2037/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, se prohíbe la producción e importación de bromuro de metilo para todos los usos a partir del 31 de diciembre de 2004, excepto para casos de cuarentena y preembarque, así como para usos críticos o de laboratorio, que serán establecidos, anualmente, mediante Decisión de la Comisión.

Con fecha 19 de abril de 2008 se ha publicado la Decisión de la Comisión, de 25 de marzo de 2008, por la que se determinan las cantidades de bromuro de metilo que se podrán autorizar para usos críticos en la Comunidad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, de conformidad con el referido Reglamento (CE) núm. 2037/2000 y que para el Reino de España concede, en su artículo 1, el uso crítico de bromuro de metilo exclusivamente para estolones de fresa (cultivados a gran altura), y para investigación los usos en flores de corte, fresa y pimiento, y por tanto, queda excluido el uso crítico de dicho producto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 4 de abril de 2005 establece normas para la asignación de cantidades de bromuro de metilo autorizadas para su uso crítico en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2 regula los usos y cantidades de dicho producto, cuya derogación se pretende con la presente Orden, al autorizar la Decisión de la Comisión de 25 de marzo de 2008, cantidades de bromuro de metilo para usos distintos a los que aquella se refiere.

D I S P O N G O

Artículo único. Derogación de la Orden de 4 de abril de 2005.

Se deroga la Orden de 4 de abril de 2005, por la que se establecen normas para la asignación de cantidades de bromuro de metilo autorizadas para su uso crítico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca